San Martin de los Llanos, 27 de agosto de 2026

Señores:
AC FRIOSYSTEM SAS
Usuario LUIS ALBERTO SANCHEZ
SECOP II – Referencia del mensaje CO1.MSG.9872847

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SAMC-004-2026, CUYO OBJETO ES "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, Y BIENES DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSET**".

ASUNTO: CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo,

Es menester indicar que, antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la Entidad de las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste de la invitación, a los caracteres particulares y que no se amolde, a los condicionamientos históricos, legales y definidos técnicamente por la entidad, será despachada desfavorablemente, así como las que no son debidamente sustentadas o justificadas.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen

aclaración o precisión por parte de la entidad pública, y en consecuencia la empresa está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

En ese sentido, de conformidad con el escrito de observación recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al contenido del pliego de condiciones respecto de los requisitos habilitantes, el Municipio procede a emitir respuesta con especial apoyo financiero, al ser este el contenido de estas, razón por la cual se atiende de la siguiente manera:

OBSERVACION N.° 1

CARGO DE PROFESIONAL COORDINADOR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y eliminar la exigencia de acreditar **especialización en Gestión Ambiental Sostenible** establecida para el cargo de **PROFESIONAL COORDINADOR**, manteniendo como requisito la formación profesional y la experiencia específica relacionada directamente con las actividades objeto del contrato.

La solicitud se fundamenta en los principios de **proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes** que rigen la contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar orientados a verificar las condiciones necesarias para que el proponente pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato**, y que aquellos que no resulten necesarios para determinar la idoneidad o capacidad requerida pueden resultar contrarios al deber de selección objetiva.

Para el caso concreto, se observa que el cargo de **Profesional Coordinador** exige experiencia específica en actividades directamente relacionadas con la ejecución del objeto contractual, incluyendo experiencia como **Ingeniero Residente, Coordinador y/o Director Mecánico en instalación y/o mantenimiento de sistemas de aire acondicionado**. Por tanto, la experiencia específica exigida constituye un mecanismo mucho más directamente relacionado con la capacidad técnica necesaria para desarrollar las actividades contractuales.

Por el contrario, exigir adicionalmente una **especialización en Gestión Ambiental Sostenible** no evidencia una relación directa e indispensable con las funciones técnicas principales del cargo, ni resulta necesaria para acreditar la capacidad profesional requerida para coordinar actividades de instalación, mantenimiento, diagnóstico y operación de sistemas de climatización y aire acondicionado.
Debe tenerse en cuenta que un requisito académico adicional que no resulte indispensable para la ejecución del objeto puede generar una **restricción innecesaria de la participación**, al excluir profesionales que cuentan con la formación de pregrado pertinente, matrícula profesional, experiencia específica y demás competencias directamente relacionadas con las actividades que se pretenden contratar.

La propia doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente señala que la determinación de los requisitos habilitantes no puede efectuarse de manera arbitraria y que estos deben guardar correspondencia con la naturaleza del contrato y con la capacidad que efectivamente se pretende verificar. Igualmente, la Entidad debe justificar la procedencia de los requisitos establecidos a partir del análisis del sector y de las condiciones particulares del proceso. En consecuencia, consideramos que la exigencia de la especialización en **Gestión Ambiental Sostenible** resulta innecesaria y potencialmente restrictiva frente al objeto y las funciones técnicas del cargo, especialmente cuando la experiencia específica solicitada ya permite verificar la idoneidad del profesional para las actividades de coordinación de sistemas de climatización.

SOLICITUD: Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:
ALCALDIA DE SAN MARTIN – META
Eliminar el requisito de "especialización en Gestión Ambiental Sostenible" para el cargo de Profesional Coordinador, permitiendo acreditar únicamente el título profesional correspondiente, matrícula profesional cuando aplique, los demás requisitos técnicos establecidos y la experiencia específica relacionada con la instalación, mantenimiento, coordinación y/o dirección de sistemas de aire acondicionado.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener algún requisito de formación adicional, solicitamos que se permita acreditar **cualquier especialización relacionada con ingeniería mecánica, refrigeración, climatización, aire acondicionado, mantenimiento, gestión de proyectos, gestión energética, eficiencia energética, sistemas HVAC, ingeniería o áreas afines**, siempre que guarde relación con las actividades y obligaciones del contrato.

Lo anterior con el propósito de garantizar una participación más amplia de profesionales idóneos, preservar la **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**, sin disminuir las condiciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – REQUISITO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, considera pertinente precisar que el perfil establecido para el cargo de Profesional Coordinador responde a la necesidad de contar con un profesional que reúna competencias técnicas, experiencia específica y conocimientos complementarios en materia ambiental, atendiendo a las características y responsabilidades propias de la ejecución contractual.

Para el cargo se ha establecido como requisito:

- **Formación profesional** como Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico.
- **Experiencia específica** en la que se haya desempeñado como ingeniero residente y/o coordinador y/o director mecánico en instalación y/o mantenimiento de aires acondicionados.
- **Especialización** en Gestión Ambiental Sostenible.

Frente a lo anterior, es importante señalar que cada uno de estos requisitos cumple una finalidad diferente y complementaria.

La exigencia de la formación profesional como Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico responde a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con una formación de base directamente relacionada con los componentes mecánicos, eléctricos y electromecánicos que intervienen en los sistemas de climatización y aire acondicionado.

Por su parte, la experiencia específica como ingeniero residente y/o coordinador y/o director mecánico en instalación y/o mantenimiento de aires acondicionados tiene como finalidad acreditar que el profesional no solamente posee la formación académica correspondiente, sino que ha tenido experiencia práctica y responsabilidad directa en actividades relacionadas con los sistemas objeto de la contratación.

En consecuencia, la Entidad coincide parcialmente con la observación en cuanto a que la formación profesional y la experiencia específica constituyen elementos fundamentales para acreditar la capacidad técnica del Profesional Coordinador. Sin embargo, precisamente por tratarse de un cargo de coordinación, la Entidad considera necesario incorporar un componente adicional relacionado con la gestión ambiental y la sostenibilidad, el cual no se encuentra necesariamente comprendido dentro de la formación profesional de Ingeniería Mecánica o Electromecánica ni puede entenderse acreditado automáticamente mediante la experiencia específica en instalación y mantenimiento de aires acondicionados.

La especialización en Gestión Ambiental Sostenible tiene entonces una finalidad distinta: complementar la formación técnica del profesional con conocimientos especializados que le

permitan identificar, prevenir, controlar y realizar seguimiento a los aspectos e impactos ambientales asociados a las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato.

En particular, las actividades de instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado pueden involucrar aspectos relacionados con el manejo de refrigerantes, aceites, filtros, componentes eléctricos y electrónicos, residuos derivados de las labores de mantenimiento, elementos que deban ser retirados o sustituidos, así como aspectos asociados al consumo y uso eficiente de energía.

Estos componentes requieren una gestión adecuada para prevenir o minimizar impactos ambientales y garantizar que las actividades contractuales se desarrollen bajo criterios de responsabilidad ambiental y sostenibilidad. Por ello, la Entidad considera pertinente que el profesional encargado de coordinar las actividades cuente con formación especializada que le permita incorporar dichos criterios dentro de la planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades contractuales.

Debe resaltarse que la Entidad no pretende afirmar que un Ingeniero Mecánico o Electromecánico carezca de conocimientos ambientales, ni que la experiencia específica en sistemas de aire acondicionado resulte insuficiente. Lo que se pretende es contar con una competencia adicional y diferenciada que permita abordar de manera integral los componentes técnicos y ambientales del contrato.

Así, mientras la Ingeniería Mecánica y/o Electromecánica constituye la base profesional para atender los componentes técnicos de los sistemas de climatización, y la experiencia específica acredita la capacidad práctica para coordinar, dirigir o ejecutar actividades relacionadas con su instalación y mantenimiento, la especialización en Gestión Ambiental Sostenible aporta conocimientos específicos para la gestión de los aspectos ambientales derivados de dichas actividades.

En este sentido, los requisitos establecidos no resultan redundantes, sino que se encuentran articulados entre sí:

Formación profesional → acredita la base técnica y profesional.

Experiencia específica → acredita la experiencia práctica y especializada en instalación y/o mantenimiento de sistemas de aire acondicionado.

Especialización en Gestión Ambiental Sostenible → acredita conocimientos complementarios para la gestión de los aspectos ambientales y de sostenibilidad asociados a la ejecución de las actividades.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el requisito de especialización no se está estableciendo para el personal encargado exclusivamente de ejecutar labores operativas o técnicas de instalación y mantenimiento, sino para el Profesional Coordinador, quien tendrá responsabilidades de coordinación, seguimiento y control. Por esta razón, la Entidad considera que el perfil debe ser integral y responder a las diferentes dimensiones que involucra la ejecución del contrato.

Respecto de la solicitud subsidiaria de permitir cualquier especialización relacionada con ingeniería mecánica, refrigeración, climatización, aire acondicionado, mantenimiento, gestión de proyectos, gestión energética, eficiencia energética, sistemas HVAC, ingeniería o áreas afines, la Entidad considera que dichas especializaciones pueden guardar relación con determinados componentes técnicos del objeto contractual; sin embargo, no todas permiten acreditar de manera directa los conocimientos especializados en gestión ambiental sostenible que la Entidad busca garantizar mediante el perfil establecido.

Es importante diferenciar, por ejemplo, los conocimientos técnicos sobre funcionamiento, diseño, mantenimiento o eficiencia de un sistema HVAC de los conocimientos relacionados con la identificación y manejo de aspectos e impactos ambientales, gestión de residuos, prevención de contaminación, sostenibilidad y criterios de gestión ambiental. Aunque pueden existir puntos de interrelación, no son competencias necesariamente equivalentes.

En consecuencia, permitir indistintamente cualquier especialización técnica podría eliminar el propósito específico con el cual la Entidad estableció el requisito de formación ambiental complementaria.

Finalmente, la Entidad considera que la definición del perfil responde a las particularidades del contrato y a las responsabilidades que tendrá el Profesional Coordinador. La exigencia conjunta de formación como Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico, experiencia específica en instalación y/o mantenimiento de aires acondicionados y especialización en Gestión Ambiental Sostenible busca garantizar que el profesional cuente con una formación integral que le permita atender tanto los componentes técnicos como los aspectos ambientales asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito de especialización en Gestión Ambiental Sostenible se encuentra debidamente relacionado con las necesidades particulares del contrato y con las funciones asignadas al Profesional Coordinador, y que su exigencia responde a la necesidad de complementar el perfil técnico con competencias especializadas en materia ambiental.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene el requisito de especialización en Gestión Ambiental Sostenible para el cargo de Profesional Coordinador, junto con la formación profesional como Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico y la experiencia específica como ingeniero residente y/o coordinador y/o director mecánico en instalación y/o mantenimiento de aires acondicionados.

En los anteriores términos se da cabal y atenta respuesta a la observación incoada.

Cordialmente,

JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE
Secretaria de Gobierno
Municipio de San Martin de los Llanos

JUAN CARLOS FLOREZ POLANCO
Director Operativo De Almacén
Municipio de San Martin de los Llanos

Nombre	Cargo	Firma
Reviso: Jinneth Tatiana Pedraza Aguirre	Secretaria de Gobierno	
Reviso: Juan Carlos Florez Polanco	Director Operativo De Almacén	
Elaboro: Andrea Patricia Cabanzo Garcés	Asesora CPS N° 052 de 2026	

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
RADICADO No. 1312
FECHA: 27-08-2026 HORA: 10:40 am
RECIBIDO: Alejandra Tur C